

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2022-0133-OF	3
SENA E-SGN-2022-0079-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Línea Concentradora de Vinaza / Solicitante: SODERAL Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A. - RUC 0991252142001 / Documentos: SENA E-DSG-2022-4032-E, SENA E-DSG-2022-4397-E, SENA E-DSG-2022-5245-E y SENA E-DSG-2022-5628-E.	4
SENA E-SGN-2022-0080-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / SHEBA Cortes Seleccionados Gatitos Sabor Carne en Salsa; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS Brasil Alimentos Ltda. - Brasil/ Solicitante: BBR Representaciones Cia. Ltda. / Documentos: SENA E-DNR-2022-0354-E y SENA E-DNR-2022-0400-E.	15
SENA E-SGN-2022-0081-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SHEBA Cortes Seleccionados sabor Carne en Salsa; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS Brasil Alimentos Ltda. - Brasil/ Solicitante: BBR Representaciones Cia. Ltda. / Documentos: SENA E-DNR-2022-0355-E y SENA E-DNR-2022-0403-E.	24
SENA E-SGN-2022-0082-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria/ Mercancía: SHEBA Cortes Seleccionados Sabor Pollo al Horno; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS Brasil Alimentos Ltda. - Brasil/ Solicitante: BBR Representaciones Cia. Ltda./ Documento: SENA E-DNR-2022-0353-E y SENA E-DNR-2022-0402-E.	33

Págs.

SENAE-SGN-2022-0083-RE	Resolución	
Anticipada en materia de		
clasificación arancelaria /		
Mercancía: SHEBA Cortes		
Seleccionados Sabor Salmon		
en Salsa; Marca: SHEBA;		
Presentación: Sobres herméticos		
de 85 gr.; Fabricante:		
MASTERFOODS Brasil Alimentos		
Ltda. - Brasil/ Solicitante: BBR		
Representaciones Cia. Ltda. /		
Documentos: SENAE-DNR-2022-		
0352-E y SENAE-DNR-2022-		
0401-E.		42

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0133-OF**Guayaquil, 15 de agosto de 2022****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0381-M

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes cinco (05) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

- 1 SENAE-SGN-2022-0079-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA CONCENTRADORA DE VINAZA / Solicitante: SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. - RUC 0991252142001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-4032-E, SENAE-DSG-2022-4397-E, SENAE-DSG-2022-5245-E y SENAE-DSG-2022-5628-E.
- 2 SENAE-SGN-2022-0080-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / SHEBA CORTES SELECCIONADOS GATITOS SABOR CARNE EN SALSA; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL/ Solicitante: BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0354-E y SENAE-DNR-2022-0400-E.
- 3 SENAE-SGN-2022-0081-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR CARNE EN SALSA; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL/ Solicitante: BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0355-E y SENAE-DNR-2022-0403-E.
- 4 SENAE-SGN-2022-0082-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria/ Mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR POLLO AL HORNO; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL/ Solicitante: BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA./ Documento: SENAE-DNR-2022-0353-E y SENAE-DNR-2022-0402-E.
- 5 SENAE-SGN-2022-0083-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR SALMON EN SALSA; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL/ Solicitante: BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0352-E y SENAE-DNR-2022-0401-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENA-DSG-2022-0079-RE**Guayaquil, 20 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Carlos Reyes De La Paz, ingresada con documentos SENA-DSG-2022-4032-E de 13 de abril de 2022 y SENA-DSG-2022-4397-E de 25 de abril de 2022, quien, en representación legal de la empresa SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991252142001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA CONCENTRADORA DE VINAZA"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

Los oficios S/N ingresados con documentos No. SENA-DSG-2022-5245-E de 18 de mayo de 2022 y SENA-DSG-2022-5628-E de 30 de mayo de 2022, por el Sr. Carlos Reyes De La Paz, en calidad de representante legal de la empresa SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991252142001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENA-SGN-2022-0656-OF de 10 de mayo de 2022, notificado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2022.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0227**, de 06 de julio de 2022, y su documento anexo

(lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea concentradora de vinaza que sería un complemento de la destilería de biocombustibles MDT con la que ya cuenta el solicitante, tiene la finalidad de ampliar la capacidad de concentración de vinaza cruda de 60 toneladas/hora a 93.8 toneladas/hora. La mercancía en estudio está diseñada para aumentar la concentración de vinaza obtenida de la destilación de biocombustibles a través de la evaporación de gran parte del agua que posee dicha vinaza.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: “*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*”

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*”

Que, la partida 84.19 designa a los “*Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.*”.

Que, la subpartida nacional 8419.89.91.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas “- - - - De evaporación”.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en, una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la evaporación de agua contenida en la vinaza.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional para la concentración de vinaza**, misma se **detallada en el anexo 1 del informe técnico adjunto a esta resolución**.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para la producción de frío, comprendidos en la partida 84.19, y tratándose, la línea concentradora de vinaza, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la evaporación de agua contenida en la vinaza, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.19 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.19 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional “**8419.89.91.00 - - - - De evaporación**” del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada “**LÍNEA CONCENTRADORA DE VINAZA** (sin montar)”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**8419.89.91.00 - - - - De evaporación**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.19 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0227** y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0227

Guayaquil, 06 de julio de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA CONCENTRADORA DE VINAZA / Solicitante: SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A. - RUC 0991252142001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-4032-E, SENAE-DSG-2022-4397-E, SENAE-DSG-2022-5245-E y SENAE-DSG-2022-5628-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Reyes De La Paz, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-4032-E de 13 de abril de 2022 y SENAE-DSG-2022-4397-E de 25 de abril de 2022, quien, en representación legal de la empresa SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991252142001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA CONCENTRADORA DE VINAZA"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

Los oficios S/N ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2022-5245-E de 18 de mayo de 2022 y SENAE-DSG-2022-5628-E de 30 de mayo de 2022, por el Sr. Carlos Reyes De La Paz, en calidad de representante legal de la empresa SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991252142001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-0656-OF de 10 de mayo de 2022, notificado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

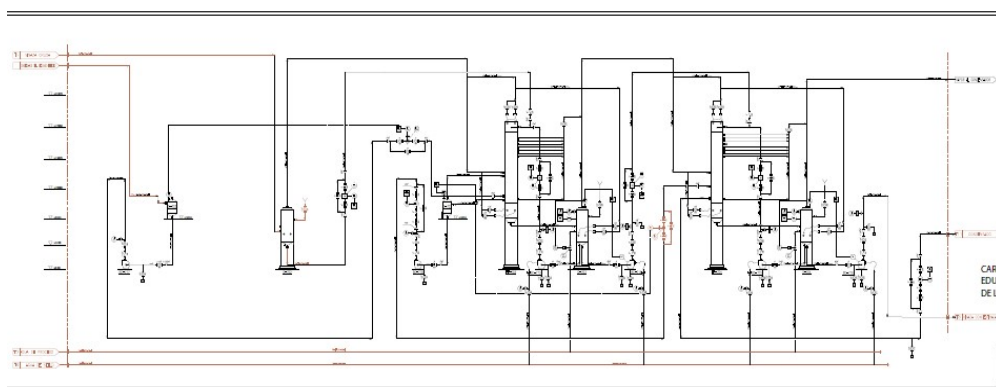
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SESGN-2022-0830-OF, de 08 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de junio de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea concentradora de vinaza que sería un complemento de la destilería de biocombustibles MDT con la que ya cuenta el solicitante, tiene la finalidad de ampliar la capacidad de concentración de vinaza cruda de 60 toneladas/hora a 93.8 toneladas/hora. La mercancía en estudio está diseñada para aumentar la concentración de vinaza obtenida de la destilación de biocombustibles a través de la evaporación de gran parte del agua que posee dicha vinaza.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Separadores líquidos de vapor
- Tanques verticales de recepción de vapor
- Bombas centrífugas
- Sensores de radar
- Manómetros
- Transmisores de flujo magnético

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, según la información que consta en el documento denominado "memoria técnica", la mercancía en estudio tiene la función de aumentar la concentración de vinaza a través de la evaporación de gran parte del agua que posee y para tal efecto se deben desarrollar procesos de evaporación de multi-efecto.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene; un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la evaporación de agua contenida en la vinaza; razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que deben ser clasificada arancelariamente como un conjunto.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*"

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."

Que, la partida 84.19 designa a los "Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los bornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos."

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, la subpartida nacional 8419.89.91.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "---- De evaporación".

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en, una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la evaporación de agua contenida en la vinaza.

Que, las operaciones llevadas a cabo para la evaporación de agua contenida en la vinaza se desarrollan en dos efectos (tercero y cuarto) que se interconectan con los dos efectos (primero y segundo) con los que ya cuenta la planta concentradora de vinaza del consultante, para lo cual, se receipta, resultante del segundo efecto ya existente, vinaza concentrada en un 10.5% en peso en el separador líquido/vapor (S702) y vapor concentrado en el tanque de cilindro vertical (D703), ambos fluidos alimentan al evaporador de película descendente (FF703) donde comenzará el tercer efecto. **Tercer efecto:** En el evaporador de película descendente (FF703) se evapora agua contenida en la vinaza, aumentando su concentración de sólidos y obteniendo como resultado, una mezcla de vinaza y vapor que sale por la parte inferior hacia el separador de líquido/vapor (S703), y un condensado que se descarga y se recoge en el tanque de cilindro vertical (D705), a su vez, una parte de este condensado vuelve al evaporador de película descendente (FF703) y la otra es bombeada utilizando la bomba (BC718) hacia el evaporador de película descendente (FF704). El fluido de vinaza y vapor que se encuentra en el separador de líquido/vapor (S703) es separado obteniendo como resultado, vapor que circula por las tuberías al evaporador de película descendente (FF704) y vinaza con un concentración del 14.7% en peso que, una parte es reciclada al ser bombeada por la bomba de recirculación (BC713) hacia el evaporador de película descendente (FF703), y la otra parte es bombeada utilizando la bomba de extracción (BC714) hacia al evaporador de película descendente (FF704), donde comenzará el cuarto efecto. **Cuarto efecto:** En el evaporador de película descendente (FF704) se evapora agua contenida en la vinaza, aumentando su concentración de sólidos y obteniendo como resultado, una mezcla de vinaza y vapor que sale por la parte inferior hacia el separador de líquido/vapor (S704), y un condensado que se descarga y se recoge en el tanque de cilindro vertical (D704 (equipo ya existente)). El fluido de vinaza y vapor que se encuentra en el separador de líquido/vapor (S704) es separado obteniendo como resultado, vapor que circula por las tuberías al condensador (equipo existente en la planta) y vinaza con una concentración del 25.7% en peso que, una parte es reciclada al ser bombeada por la bomba de recirculación (BC715) hacia el evaporador de película descendente (FF704), y la otra parte es bombeada utilizando la bomba de extracción (BC716) hasta el límite de la batería. Esta unidad funcional se presenta desarmada e incompleta, ya que no cuenta con el tanque de cilindro vertical (D704) que tienen la función de almacenar temporalmente el líquido condensado obtenido de la evaporación del cuarto efecto, lo cual no afecta sustancialmente al proceso de evaporación de agua contenida en la vinaza, por lo que se considera que tampoco afecta el carácter esencial de la mercancía en estudio como unidad funcional para la evaporación de agua contenida en vinaza y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad

funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “8419.89.91.00 - - - De evaporación” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.19 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA CONCENTRADORA DE VINAZA**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “8419.89.91.00 - - - De evaporación”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.19 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFÁN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Fecha: 2022.07.06 13:41:28 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs. Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Ing. Katherine Pérez Vargas Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 01 de julio de 2022

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0227

Sistema de línea de concentración de vinaza con todos sus equipos y demás accesorios para su instalación funcionamiento (Sin montar)						
Ubicación	Fabricante /Marca	Posición en el Plano	Modelo	Descripción de Items	Características	Unidad
2do efecto	MDT/JUNTA	5702	SM	Separador líquido/vapor del Segundo Efecto	Tipo de líquido: Vinaza, Tipo de Vapor: Vapor de agua / Caudal de líquido: 73020 kg/hora	1 Und
2do efecto	MDT/JUNTA	D703	SM	Tanque de cilindro vertical de recepción de vapor (condensado)	Volumen: 2,04 metros cúbicos	1 Und
3er efecto	POMPE TRAVAINI	BC718	TCH 40-125/1-C/A3	Bomba centrífuga mono celular, potencia requerida 4kW	Bomba centrífuga de 1 impulsor, potencia 4KW, tensión 460V, flujo de operación 20,30 m3/h	1 Und
2do efecto	TERMADEN	PI-717	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 50,8 psi	1 Und
2do efecto	VEGA	FI-705	VEGAPULS 64	Sensor de radar para la medición continua de nivel de líquidos	Tipo de fluido: agua evaporada, 24V DC, 4-20mA	1 Und
2do efecto	KHORNE	LT-704	OPTIFLUX 4300	Transmisor de flujo magnético	Tipo de fluido: vinaza concentrada, 24V DC, 4-20mA	1 Und
2do efecto	FISHER	LCV-705	V150 NPS	Válvula de control de nivel	Tipo de fluido: vapor condensado, presión 12,57 psi, 4-20 mA	1 Und
3er efecto	MDT/JUNTA	5703	SM	Separador líquido/vapor del Tercer Efecto	Tipo de líquido: Vinaza, Tipo de Vapor: Vapor de agua / Caudal de líquido 133203 kg/hora	1 Und
3er efecto	MDT/JUNTA	FF703	SM	Evaporador de película descendente con intercambiador de calor para vinaza	Superficie 1548 m2, caudal: 15790 kg/h, temperatura funcionamiento: 80,3 °C	1 Und
3er efecto	MDT/JUNTA	D705	SM	Tanque de cilindro vertical de recepción de vapor (condensado)	Volumen: 2,04 metros cúbicos	1 Und
3er efecto	POMPE TRAVAINI	BC718	TCH 50-160/1-C/A3	Bomba centrífuga mono celular, potencia requerida 15 KW	Bomba centrífuga de 1 impulsor, potencia 15KW, tensión 460V, flujo de operación 79,20 m3/h	1 Und
3er efecto	POMPE TRAVAINI	BC713	TCT 65-315/1X-RR/A3	Bomba centrífuga mono celular, potencia requerida 37 KW	Bomba centrífuga de 1 impulsor, potencia 37KW, tensión 460V, flujo de operación 121,10 m3/h	1 Und
3er efecto	POMPE TRAVAINI	BC714	TCT 50-200/1-RR/A3	Bomba centrífuga mono celular, potencia requerida 22 KW	Bomba centrífuga de 1 impulsor, potencia 22KW, tensión 460V, flujo de operación 66,30 m3/h	1 Und
3er efecto	TERMADEN	PI-728	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 66,7 psi	1 Und
3er efecto	TERMADEN	PI-729	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 108,8 psi	1 Und
3er efecto	TERMADEN	PI-730	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 78,3 psi	1 Und
3er efecto	PR ELECTRONICS	PI-731	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 108,8 psi	1 Und
3er efecto	PR ELECTRONICS	TT-712	PR Electronics 7400	Transmisor de temperatura para separador de líquido/vapor	1/2" NPT, 0-200°C	1 Und
3er efecto	VEGA	PT-704	VEGABAR E3	Transmisor de presión con celda de medida metálica	24 V DC, 4-20 mA, 1/2" NPT, presión de operación: 0,70 barg	1 Und
3er efecto	VEGA	LT-706	VEGAPULS 64	Sensor de radar para la medición continua de nivel de líquidos	Tipo de fluido: agua evaporada, 24V DC, 4-20mA	1 Und
3er efecto	VEGA	LT-707	VEGAPULS 64	Sensor de radar para la medición continua de nivel de líquidos	Tipo de fluido: agua evaporada, 24V DC, 4-20mA	1 Und
3er efecto	OFFICINE OROBICHE	FT-715	TMG250	Rotámetro (medidor de flujo)	Caudal normal: 144,5 gpm, 4-20 mA	1 Und
3er efecto	KHORNE	FT-716	OPTIFLUX 4300	Transmisor de flujo magnético	Tipo de fluido: vinaza concentrada, 24V DC, 4-20mA	1 Und
3er efecto	KHORNE	FT-717	OPTIFLUX 4300	Transmisor de flujo magnético	Tipo de fluido: vinaza concentrada, 24V DC, 4-20mA	1 Und
3er efecto	VALBIA	XV-703	720006	Válvula de control de nivel	Tipo de fluido: agua, presión entrada/salida: 58,02 psi/ 12,86 psi, Tipo: Válvula de bola	1 Und
4to efecto	MDT/JUNTA	5704	SM	Separador líquido/vapor del Cuarto Efecto	Tipo de líquido: Vinaza, Tipo de Vapor: Vapor de agua / Caudal de líquido 140316 kg/hora	1 Und
4to efecto	MDT/JUNTA	FF704	SM	Evaporador de película descendente con intercambiador de calor para vinaza	Superficie 1548 m2, caudal: 17264 kg/h, temperatura funcionamiento: 70,2 °C	1 Und
4to efecto	POMPE TRAVAINI	BC715	TCT 65-200/1-RR/A3	Bomba centrífuga mono celular, potencia requerida 45 KW	Bomba centrífuga de 1 impulsor, potencia 45KW, tensión 460V, flujo de operación 134,20 m3/h	1 Und
4to efecto	POMPE TRAVAINI	BC716	TCT 32-160/1-RR/A3	Bomba centrífuga mono celular, potencia requerida 15 KW	Bomba centrífuga de 1 impulsor, potencia 15KW, tensión 460V, flujo de operación 25,20 m3/h	1 Und
4to efecto	TERMADEN	PI-732	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 71,1 psi	1 Und
4to efecto	TERMADEN	PI-733	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 71,1 psi	1 Und
4to efecto	TERMADEN	PI-734	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 108,8 psi	1 Und
4to efecto	TERMADEN	PI-735	M816B + MSEP/3B	Manómetro para bomba centrífuga	Diámetro 100mm, 1/2" NPT, presión de operación 108,8 psi	1 Und
4to efecto	PR ELECTRONICS	TT-713	PR Electronics 7400	Transmisor de temperatura para separador de líquido/vapor	1/2" NPT, 0-200°C	1 Und
4to efecto	VEGA	PT-705	VEGABAR E3	Transmisor de presión con celda de medida metálica	24 V DC, 4-20 mA, 1/2" NPT, presión de operación: -0,86 barg	1 Und
4to efecto	VEGA	LT-708	VEGAPULS 64	Sensor de radar para la medición continua de nivel de líquidos	Tipo de fluido: agua evaporada, 24V DC, 4-20mA	1 Und
4to efecto	OFFICINE OROBICHE	FT-713	TMG250	Rotámetro (medidor de flujo)	Caudal normal: 231,7 gpm, 4-20 mA	1 Und
4to efecto	KHORNE	FT-718	OPTIFLUX 4300	Transmisor de flujo magnético	Tipo de fluido: vinaza concentrada, 24V DC, 4-20mA	1 Und
4to efecto	VALBIA	XV-704	720006	Válvula de control de nivel	Tipo de fluido: agua, presión entrada/salida: 58,02 psi/ 12,86 psi, Tipo: Válvula de bola	1 Und
N/A	MDT/JUNTA	N/A	N/A	Lote de tubería de acero inoxidable en varios diámetros, y accesorios para instalación (codos, tees, reductores con centros, reductores excéntricos, extensiones cortas, bridas, juntas, pernos, tornillos, tuercas)	Diámetro de 1/2" a 44"	3 Set
N/A	MDT/JUNTA	N/A	N/A	Lote de tubería de acero al carbón en varios diámetros	Diámetro de 1/2" a 16"	1 Set
N/A	VALSAR / VALVOROBICA	N/A	N/A	Lote de válvulas manuales de varios modelos y diámetros	Diámetro de 1/2" a 12"	1 Set
N/A	MDT/JUNTA	N/A	N/A	Lote de planchas de acero inoxidable de espesor 4 mm, para conformar tuberías y accesorios	Espesor 4 mm	1 Set
N/A	MDT/JUNTA	N/A	N/A	Lote de bridas de varias medidas en acero negro en varios diámetros	Diámetro de 1/2" a 16"	1 Set

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0227

N/A	MDT/JUNTA	N/A	N/A	Lote de bridas de varias medidas en acero inoxidable en varios diámetros	Díámetro de 1/2" a 44"	1	Set
N/A	MDT/JUNTA	N/A	N/A	Lote de pernos espárragos de varias medidas en acero negro	Medidas de 1/2" a 2-1/2"	1	Set
N/A	MDT/JUNTA	N/A	N/A	Lote de reducciones de acero inoxidable 304/316	Díámetro de 1/2" a 10"	1	Set
N/A	PNR	N/A	N/A	Boquilla spray para FF701 y FF704	Díámetro de 6" a 8"	1	Set
N/A	MDT/JUNTA	N/A	N/A	Lote de reducciones de acero negro	Díámetro de 1/2" a 10"	1	Set

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO FARFÁN VERA	 Firmado digitalmente por: CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Fecha: 2022.07.06 13:42:45 40300	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por.	Revisado por.	Supervisado por.	Aprobado por.
Mgs. Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs. Pedro Velasco Veliz Director de Técnicas Aduaneras	Ing. Katherine Pérez Vargas Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0080-RE**Guayaquil, 22 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Abogado Jose Rafael Bustamante Crespo, ingresada con documento No. SENA-SENAE-DNR-2022-0354-E, de 17 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791931556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SHEBA CORTES SELECCIONADOS GATITOS SABOR CARNE EN SALSA".

El documento Nro. SENA-SENAE-DNR-2022-0400-E, de 15 de junio de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENA-SENAE-DNR-2022-0354-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENA-SENAE-SGN-2022-0823-OF de 07 de junio de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENA-SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA),

en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0237, de 12 de julio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas, presentada en Sobres herméticos de 85 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS GATITOS SABOR CARNE EN SALSA.
- Composición: Detallada en informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0237
- Descripción: Alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas.
- Administración:

Edad del gato (meses)	23 - 46	10 > 12
Sobres por día	23	5 SHEBA Adulto

- Presentación: Sobres Herméticos de 85 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de

elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)” (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en presentación de sobres herméticos de 85 g, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada SHEBA CORTES SELECCIONADOS GATITOS SABOR CARNE EN SALSA, marca SHEBA, presentada en sobres herméticos de 85 g, fabricada por MASTERFOODS BRASIL

ALIMENTOS LTDA. - BRASIL, que corresponde a un alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0237.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0237**

Guayaquil, 12 de julio de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS GATTOS SABOR CARNE EN SALSA; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL/ Solicitante: BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0354-E y SENAE-DNR-2022-0400-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Abogado Jose Rafael Bustamante Crespo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0354-E, de 17 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791931556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SHEBA CORTES SELECCIONADOS GATTOS SABOR CARNE EN SALSA".

El documento Nro. SENAE-DNR-2022-0400-E, de 15 de junio de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENAE-DNR-2022-0354-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0823-OF de 07 de junio de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: fichas técnicas, y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se

solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0964-OF, de 06 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 07 de julio de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación de 85 gr

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas, presentada en Sobres herméticos de 85 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS GATTOS SABOR CARNE EN SALSA.
- Composición:

Listado de ingredientes	Cantidad (%)
INGREDIENTES	
agua suficiente para proceso	48,87500
subproductos de pollo	
<i>Carcasa de pollo</i>	28,60100
subproductos de cerdo	
<i>Hígado de cerdo</i>	11,59200
<i>Bazo de cerdo</i>	1,50000
subproductos de bovino	
<i>Riñón de Bovino</i>	1,50000
grasa de pollo	0,25000
harina de trigo	2,138826908
gluten de trigo	0,64250
plasma sanguíneo de cerdo en polvo	1,50000
hemoglobina de cerdo en polvo	1,00000
celulosa en polvo	0,25000
almidón de maíz	0,88000
Glicina	0,27500
cloruro de sodio	0,15000
trifosfato de sodio	0,15000
cloruro de potasio	0,17500
sulfato de cobre	0,000356166
yodato de calcio	0,0005499
óxido de zinc	0,002776572
óxido de manganeso	0,000705141
óxido de magnesio	0,016269426
vitamina D3	0,00005076
Vitamina E	0,00846
Vitamina C	0,05000
Vitamina B1	0,002299005
Vitamina B2	0,000092637
Vitamina B6	0,000095175
Vitamina K3	0,000033417
cloruro de colina	0,040517055
Niacina	0,000423
ácido fólico	0,000044838
Xilosa	0,10000
Taurina	0,05300
colorante natural caramelo	0,17500
goma xantana	0,07000
Total	100

INGREDIENTES SUSTITUTIVOS

carne de pollo mecánicamente separada	subproductos de pollo y/o carne de pollo mecánicamente separada y/o vísceras de pollo y/o aceite de girasol
vísceras de pollo	
aceite de girasol	
carne de bovino	subproductos de bovino y/o cerdo y/o carne de bovino
plasma sanguíneo de bovino en polvo	
concentrado de proteína de soya	plasma sanguíneo de cerdo en polvo y/o plasma sanguíneo de bovino en polvo y/o concentrado de proteína de soya
hemoglobina de bovino en polvo	
pulpa de remolacha	hemoglobina de cerdo en polvo y/o hemoglobina de bovino en polvo
	celulosa en polvo y/o pulpa de remolacha

- Descripción: Alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas.
- Administración:

Edad del de gato (meses)	2	3 - 4	6 - 10	> 12
Sobres por día	2	3	5	SHEBA Adulto

- Presentación: Sobres Herméticos de 85 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

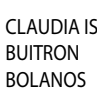
Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en presentación de sobres herméticos de 85 g, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada SHEBA CORTES SELECCIONADOS GATTOS SABOR CARNE EN SALSA, marca SHEBA, presentada en sobres herméticos de 85 g, fabricada por MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL, que corresponde a un alimento completo y balanceado para gatos en crecimiento de todas las razas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.07.13 10:51:14 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Torres Jefatura de clasificación	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Lic. Pedro Velasco Véliz, Mgtr. Director de Técnicas Aduaneras	Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 12 de julio de 2022

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0081-RE**Guayaquil, 22 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Abogado Jose Rafael Bustamante Crespo, ingresada con documento No. SENA-SENAE-DNR-2022-0355-E, de 17 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791931556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR CARNE EN SALSA".

El documento Nro. SENA-SENAE-DNR-2022-0403-E, de 15 de junio de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENA-SENAE-DNR-2022-0355-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENA-SENAE-SGN-2022-0829-OF de 08 de junio de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA),

en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0238, de 13 de julio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alimento completo y balanceado, en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos de todas las razas, presentada en Sobres herméticos de 85 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR CARNE EN SALSA.
- Composición: Detallada en informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0238
- Descripción: Alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos todas las razas.
- Administración:

Peso de gato	4 Kg
Sobres por día	3

- Presentación: Sobres Herméticos de 85 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de

elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado, en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos de todas las razas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado, en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos de todas las razas, acondicionada para la venta al por menor en presentación de sobres herméticos de 85 g, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR CARNE EN SALSA, marca SHEBA, presentada en sobres herméticos de 85 g, fabricada por MASTERFOODS BRASIL

ALIMENTOS LTDA. - BRASIL, que corresponde a un alimento completo y balanceado, en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos de todas las razas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0238.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0238

Guayaquil, 13 de julio de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR CARNE EN SALSA; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL/ Solicitante: BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0355-E y SENAE-DNR-2022-0403-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Abogado Jose Rafael Bustamante Crespo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0355-E, de 17 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791931556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR CARNE EN SALSA".

El documento Nro. SENAE-DNR-2022-0403-E, de 15 de junio de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENAE-DNR-2022-0355-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0829-OF de 08 de junio de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: fichas técnicas, y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: **"Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se

solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0957-OF, de 06 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 07 de julio de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación de 85 gr

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alimento completo y balanceado, en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos de todas las razas, presentada en Sobres herméticos de 85 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR CARNE EN SALSA.
- Composición:

Listado de ingredientes	Cantidad (%)
INGREDIENTES	
agua suficiente para proceso	48,87500
subproductos de pollo	
<i>Carcasa de pollo</i>	24,09800
subproductos de cerdo	
<i>Hígado de cerdo</i>	12,61200
<i>Bazo de cerdo</i>	2,50000
<i>Riñon de cerdo</i>	3,00000
subproductos de bovino	
<i>Riñon de Bovino</i>	1,50000
harina de trigo	2,138826908
gluten de trigo	1,33950
plasma sanguíneo de cerdo en polvo	0,50000
hemoglobina de cerdo en polvo	1,00000
celulosa en polvo	0,25000
almidón de maíz	0,88000
Glicina	0,27500
cloruro de sodio	0,15000
trifosfato de sodio	0,15000
cloruro de potasio	0,20000
sulfato de cobre	0,000356166
yodato de calcio	0,0005499
óxido de zinc	0,002776572
óxido de manganeso	0,000705141
óxido de magnesio	0,016269426
vitamina D3	0,00005076
Vitamina E	0,00846
Vitamina C	0,05000
Vitamina B1	0,002299005
Vitamina B2	0,000092637
Vitamina B6	0,000095175
Vitamina K3	0,000033417
cloruro de colina	0,040517055
Niacina	0,000423
ácido fólico	0,000044838
Xilosa	0,10000
Taurina	0,06400
colorante natural caramelo	0,17500
goma xantana	0,07000
Total	100

INGREDIENTES SUSTITUTIVOS

carne de pollo mecánicamente separada	subproductos de pollo y/o carne de pollo mecánicamente separada y/o vísceras de pollo y/o grasa de pollo y/o aceite de girasol
vísceras de pollo	
grasa de pollo	
aceite de girasol	
carne de bovino	subproductos de bovino y/o cerdo y/o carne de bovino
plasma sanguíneo de bovino en polvo	
concentrado de proteína de soya	
hemoglobina de bovino en polvo	
pulpa de remolacha	celulosa en polvo y/o pulpa de remolacha

- Descripción: Alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos todas las razas.
- Administración:

Peso de gato	4 Kg
Sobres por día	3

- Presentación: Sobres Herméticos de 85 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las becas de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado, en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos de todas las razas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

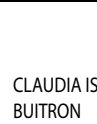
Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado, en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos de todas las razas, acondicionada para la venta al por menor en presentación de sobres herméticos de 85 g, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida **2309.10.10.00 - Presentados en envases herméticos**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR CARNE EN SALSA, marca SHEBA, presentada en sobres herméticos de 85 g, fabricada por MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL, que corresponde a un alimento completo y balanceado, en formato de trozos en salsa sabor carne, para gatos adultos de todas las razas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.10.10.00 - Presentados en envases herméticos**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.07.13 15:51:15 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Torres Jefatura de clasificación	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Lic. Pedro Velasco Véliz, Mgtr. Director de Técnicas Aduaneras	Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 12 de julio de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0082-RE**Guayaquil, 22 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Abogado Jose Rafael Bustamante Crespo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0353-E, de 17 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791931556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR POLLO AL HORNO”.

El documento Nro. SENAE-DNR-2022-0402-E, de 15 de junio de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENAE-DNR-2022-0353-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0821-OF de 07 de junio de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA),

en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0236, de 13 de julio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alimento completo y balanceado sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas, presentada en sobres herméticos de 85 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR POLLO AL HORNO.
- Composición: Detallada en informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0236
- Descripción: Alimento completo y balanceado sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas.
- Administración:

Peso de gato	4 Kg
Sobres por día	3

- Presentación: Sobres Herméticos de 85 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."***

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: *"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es alimento completo y balanceado, sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado, sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en presentación de sobres herméticos de 85 g, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR POLLO AL HORNO, marca SHEBA, presentada en sobres herméticos de 85 g, fabricada por MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL, que corresponde a un alimento completo y balanceado sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del

Arancel del Ecuador **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0236.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0236**

Guayaquil, 13 de julio de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR POLLO AL HORNO / Solicitante: BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. RUC 1791931556001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0353-E y SENAE-DNR-2022-0402-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Abogado Jose Rafael Bustamante Crespo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0353-E, de 17 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791931556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR POLLO AL HORNO".

El documento Nro. SENAE-DNR-2022-0402-E, de 15 de junio de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENAE-DNR-2022-0353-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0821-OF de 07 de junio de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: fichas técnicas, y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y

concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0952-OF, de 06 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de julio de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación de 85 gr

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alimento completo y balanceado sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas, presentada en sobres herméticos de 85 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR POLLO AL HORNO.
- Composición:

Listado de ingredientes	Cantidad (%)
INGREDIENTES	
agua suficiente para proceso	49,01500
subproductos de pollo	
<i>Carcasa de pollo</i>	25,93000
subproductos de cerdo	
<i>Hígado de cerdo</i>	11,91350
<i>Bazo de cerdo</i>	2,50000
<i>Riñón de cerdo</i>	3,00000
harina de trigo	2,138826908
gluten de trigo	2,00000
plasma sanguíneo de cerdo en polvo	1,20600
celulosa en polvo	0,25000
almidón de maíz	0,88000
Glicina	0,27500
cloruro de sodio	0,15000
tripolifosfato de sodio	0,15000
cloruro de potasio	0,20000
sulfato de cobre	0,000356166
yodato de calcio	0,0005499
óxido de zinc	0,002776572
óxido de manganeso	0,000705141
óxido de magnesio	0,016269426
vitamina D3	0,00005076
Vitamina E	0,00846
Vitamina C	0,05000
Vitamina B1	0,002299005
Vitamina B2	0,000092637
Vitamina B6	0,000095175
Vitamina K3	0,000033417
cloruro de colina	0,040517055
Niacina	0,000423
ácido fólico	0,000044838
Xilosa	0,10000
Taurina	0,06400
colorante natural caramelo	0,03500
goma xantana	0,07000
Total	100

INGREDIENTES SUSTITUTIVOS	
carne de pollo mecánicamente separada	subproductos de pollo y/o carne de pollo mecánicamente separada y/o vísceras de pollo y/o grasa de pollo y/o aceite de girasol
vísceras de pollo	
grasa de pollo	
aceite de girasol	
subproductos de bovino	subproductos de cerdo y/o bovino
plasma sanguíneo de bovino en polvo	plasma sanguíneo de cerdo en polvo y/o plasma sanguíneo de bovino en polvo y/o concentrado de proteína de soya
concentrado de proteína de soya	
pulpa de remolacha	
	celulosa en polvo y/o pulpa de remolacha

- Descripción: Alimento completo y balanceado sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas.
- Administración:

Peso de gato	4 Kg
Sobres por día	3

- Presentación: Sobres Herméticos de 85 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las becas de cervecía, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es alimento completo y balanceado, sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las

características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado, sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en presentación de sobres herméticos de 85 g, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR POLLO AL HORNO, marca SHEBA, presentada en sobres herméticos de 85 g, fabricada por MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL, que corresponde a un alimento completo y balanceado sabor pollo al horno, para gatos adultos de todas las razas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Fecha: 2022.07.13 15:22:37 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Torres Jefatura de clasificación	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Lic. Pedro Velasco Véliz, Mgtr. Director de Técnicas Aduaneras	Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 12 de julio de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0083-RE**Guayaquil, 22 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Abogado Jose Rafael Bustamante Crespo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0352-E, de 17 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791931556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR SALMON EN SALSA".

El documento Nro. SENAE-DNR-2022-0401-E, de 15 de junio de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENAE-DNR-2022-0352-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0820-OF de 07 de junio de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA),

en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0225, de 12 de julio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor salmón, para gatos adultos de todas las razas, presentada en Sobres herméticos de 85 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR SALMON EN SALSA.
- Composición: Detallada en informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0225
- Descripción: Alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa para gatos adultos todas las razas.
- Administración:

Peso de gato	4 Kg
Sobres por día	3

- Presentación: Sobres Herméticos de 85 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."***

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: *"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor salmón, para gatos adultos de todas las razas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor salmón, para gatos adultos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en sobres herméticos de 85 g, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR SALMON EN SALSA, marca SHEBA, presentada en sobres herméticos de 85 g, fabricada por MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL, que corresponde a un alimento completo y balanceado en formato de trozos

en salsa sabor salmon, para gatos adultos de todas las razas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0225.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0225

Guayaquil, 12 de julio de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR SALMON EN SALSA; Marca: SHEBA; Presentación: Sobres herméticos de 85 gr.; Fabricante: MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL/ Solicitante: BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0352-E y SENAE-DNR-2022-0401-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Abogado Jose Rafael Bustamante Crespo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0352-E, de 17 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791931556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR SALMON EN SALSA".

El documento Nro. SENAE-DNR-2022-0401-E, de 15 de junio de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENAE-DNR-2022-0352-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0820-OF de 07 de junio de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: fichas técnicas, y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se

solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-E-SGN-2022-0951-OF, de 06 de julio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de julio de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación de 85 gr

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor salmón, para gatos adultos de todas las razas, presentada en Sobres herméticos de 85 g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre de la mercancía: SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR SALMON EN SALSA.
- Composición:

INGREDIENTES	
agua suficiente para proceso	49,05000
subproductos de pollo	
Carcasa de pollo	26,28250
Hígado de pollo	1,74750
subproductos de cerdo	
Hígado de cerdo	8,50250
Bazo de cerdo	2,50000
Riñón de cerdo	2,50000
harina de trigo	2,138826908
gluten de trigo	2,00000
Salmón	1,50000
plasma sanguíneo de cerdo en polvo	1,44200
celulosa en polvo	0,25000
almidón de maíz	0,88000
Glicina	0,27500
cloruro de sodio	0,15000
trifosfato de sodio	0,15000
cloruro de potasio	0,20000
sulfato de cobre	0,000356166
yodato de calcio	0,0005499
óxido de zinc	0,002776572
óxido de manganeso	0,000705141
óxido de magnesio	0,016269426
vitamina D3	0,00005076
Vitamina E	0,00846
Vitamina C	0,05000
Vitamina B1	0,002299005
Vitamina B2	0,000092637
Vitamina B6	0,000095175
Vitamina K3	0,000033417
cloruro de colina	0,040517055
Niacina	0,000423
ácido fólico	0,000044838
Xilosa	0,10000
Taurina	0,06400
colorante natural achiote	0,07500
goma xantana	0,07000
Total	100

INGREDIENTES SUSTITUTIVOS	
carne de pollo mecánicamente separada	subproductos de pollo y/o carne de pollo mecánicamente separada y/o vísceras de pollo y/o grasa de pollo y/o aceite de girasol
vísceras de pollo	
grasa de pollo	
aceite de girasol	
subproductos de bovino	subproductos de cerdo y/o bovino
plasma sanguíneo de bovino en polvo	plasma sanguíneo de cerdo en polvo y/o plasma sanguíneo de bovino en polvo y/o concentrado de proteína de soya
concentrado de proteína de soya	
pulpa de remolacha	celulosa en polvo y/o pulpa de remolacha

- Descripción: Alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa para gatos adultos todas las razas.
- Administración:

Peso de gato	4 Kg
Sobres por día	3

- Presentación: Sobres Herméticos de 85 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las becas de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor salmón, para gatos adultos de todas las razas, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

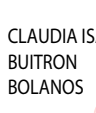
Que, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor salmón, para gatos adultos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en sobres herméticos de 85 g, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada SHEBA CORTES SELECCIONADOS SABOR SALMON EN SALSA, marca SHEBA, presentada en sobres herméticos de 85 g, fabricada por MASTERFOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. - BRASIL, que corresponde a un alimento completo y balanceado en formato de trozos en salsa sabor salmon, para gatos adultos de todas las razas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.07.13 11:39:01 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Torres Jefatura de clasificación	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Lic. Pedro Velasco Véliz, Mgtr. Director de Técnicas Aduaneras	Ing. Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 12 de julio de 2022



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.